



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE GLADYS MARIA RINCONES MENDOZA
contra GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. Nit 892.115.036-6.**

RAD. 44-001-3105-002-2020-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **CESAR AUGUSTO BATEMAN ROMERO**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 79.549.050 expedida en Bogotá - Cundinamarca y T.P 175.029 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la señora **GLADYS MARÍA RINCONES MENDOZA**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder

Ahora bien, revisada la presente Demanda, observa el Despacho que esta no se puede Admitir, por cuanto no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal Laboral, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

PRIMERO: El apoderado de la parte demandante, debe indicar con claridad la indicación de la clase de proceso, es decir, si es de primera instancia o de única instancia.

SEGUNDO: El apoderado de la parte demandante debe cuantificar las prestaciones sociales que pretende le sean reconocidas.

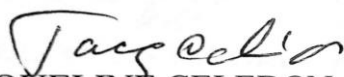
TERCERO: Debe el apoderado judicial de la parte demandante, especificar con claridad que hechos o situaciones quiere hacer valer con la declaración de partes, es decir, con la citación de los testigos.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, otorgándole al actor un término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JACQUELINE CELEDON CHOLES